

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores D. Juan Alambra y Secretarios recibiendo los boletines que corresponden al día 27 de Agosto, se pone a disposición de los señores interesados, desde el momento en que se publica, para que se puedan retirar en el momento oportuno.

Los señores interesados en conservar los Boletines, y en otros asuntos de esta naturaleza, que deberá verificarse en el día 27 de Agosto.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Dirección provincial, á cuatro pesetas cincuenta editores el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos se hacen en la capital por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de algún particular, se publican oficialmente en este Boletín, para que todos los interesados en el servicio municipal que forman de las mismas, se enteren oportunamente de ellas, y para que se pueda dar fe de ellas, para lo que se cobra por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Resolución del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Angustia Real-Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Agosto)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### LEON

##### Alcalde

No adeudando nada al Tesoro don Julián Guzmán, vecino de Babo, al renovar la lista de huiles nombrado Rosario (exp. de ten. 1.988), compuesto de 13 pertenencias, y si en el término de Santa Lucía y Vega de Barba. Ayuntamiento de La Pola de Gordón, venga en declarar su caducidad y franco y registrable al tener por ella ocupado.

León 25 de Agosto de 1902.

El Gobernador, Enrique de Ureña

DON ENRIQUE CATALANPIEDRA Y GRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Victoria González Vega, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Agosto, á las dieciséis, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la zona de cobre y otros llamada María, sita en término del pueblo de Solís, Ayuntamiento de Lillo, paraje llamado el Guzmán. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata antigua y en forma rasgada que hay al principio del citado curso del Guzmán y próxima á los prados del mismo nombre; á partir de este punto se medirán 25 metros al S. 10° E. colocando la 1.ª estaca; 1.200 metros al E. 10° N. la 2.ª; 100 metros al N. 10° O. la 3.ª; 1.200 metros al O. 10° S. la 4.ª; y 75 metros al S. 10° E. la 5.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar el interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de veinte días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al voto á parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.138. León 11 de Agosto de 1902.—E. Catalanpiedra.

##### AYUNTAMIENTO

#### Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

El proyecto de presupuesto adicional refundido al ordinario del presente año, formado por la Comisión de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del mismo. Durante los cuales pueden examinarse los intereses y presentar contra él las reclamaciones que sean justas.

La Pola de Gordón 18 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Julián A. Miranda.

#### Alcaldía constitucional de Camponaraya

Por término de quince días se halla expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Después de haber sido fijadas definitivamente por el mismo, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1901, á fin de que los que se creen lastimados en sus derechos puedan reclamar contra las mismas ó hacer las observaciones pertinentes.

Camponaraya 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Según me participa el Presidente del pueblo de Mello, el día 15 del corriente ha recogido en los campos de dicho pueblo dos caballos de las señas siguientes: uno de alzada seis cuartas y media, pelo negro, y el otro, rojo, sin que se sepa quiénes sean sus dueños.

Lo que se publica en este periódico para que el que se crea interesado en el terreno que se solicita, presente el pago de los gastos correspondientes.

Las Barrios de Luna 13 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan B. Herrera.

#### Alcaldía constitucional de Carucedo

Se halla terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año 1901; á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlas y hacer con referencia á las mismas las observaciones que estimen procedentes, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Carucedo 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Javier Beilo.

#### Alcaldía constitucional de Riaño

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aprobado por el mismo el proyecto de presupuesto adicional al del año actual de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y hacer las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Riaño 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso Burda.

#### Alcaldía constitucional de Lybena

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días la cuenta municipal del mismo, correspondiente al año natural de 1901, para que las reclamaciones que se presenten y admitir las que sean justas.

Lybena 18 de Agosto de 1902.—El primer Teniente de Alcalde, Antonio Mayo.

##### JUZGADOS

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito recayó la si-

guiente sentencia, cuyo texto es el siguiente:

En el Juicio de D.ª María Diez, demandada por D.ª María Diez, por sí y como heredera de su difunto marido Roque Martíez, en su haber á D.ª Aselamán Gómez la cantidad de quinientas pesetas, importe de los plazos vencidos, según obligación que contrajera ella y su marido en quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, y en su consecuencia la de haber de pagar y la condena al pago de dicha cantidad, al de los intereses legales y al de las costas causadas en este litigio, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil.

Vistos los artículos mil ciento ochenta del movimiento núm. del Código civil, suscritos con el solicitante, y estando en esta ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y sentar que D.ª María Diez, por sí y como heredera de su difunto marido Roque Martíez, en su haber á D.ª Aselamán Gómez la cantidad de quinientas pesetas, importe de los plazos vencidos, según obligación que contrajera ella y su marido en quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, y en su consecuencia la de haber de pagar y la condena al pago de dicha cantidad, al de los intereses legales y al de las costas causadas en este litigio, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de la anterior sentencia á la demandada María Diez, se expida el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Riaño á veinte de Agosto de mil novecientos dos.—Fernando Gil.—El Actuario, Toribio Alonso.

Don Francisco Llano y Ovella, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por Vicenta López Lema, vecino de Pradela, sobre que se declara ausente á su convecino José Lorenzo Lema, y se le nombre administrador de sus bienes, se dictó en veintiseis del mes actual el auto que en su parte dispositiva dice:

S. S., por ante mi Escribano, dijo: Se declara ausente, en ignorado paradero, á D. José Lorenzo Lamo, vecino que fué de Pradoluña, estableciendo que esa declaración no surtirá efectos definitivos hasta seis meses después de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, según lo ordenado en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, y á la mayor brevedad dirijase los oportunos edictos á fin de que se haga dicha publicación en los referidos periódicos oficiales, llamado al ausente, para que se presente en estos autos durante el término expresado, si quiere evitar que surta los efectos indicados tal declaración y las consecuencias que de ella se derivan. Lo mandó y firmó el señor don Francisco Llano y Ovalle, Juez de primera instancia accidental de este partido de Vill. franca del Borge, en esta y Junio veintiseis de mil novecientos dos; doy fe. Francisco Llano y Ovalle.—Ante mí, Manuel Miguélez.

Y á los fines acordados se expido el presente en Villafraanca del Bierzo á veintiocho de Junio de mil novecientos dos.—Francisco Llano.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Francisco Alcoha Alonso, Juez municipal del Distrito de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Bonifacio García Franco, vecino de Carrizo, de la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos y siete cuartales de pan centeno que le adeuda D. Francisco Acobas Arias, vecino de Cimanes del Tejar, se saca á pública subasta, como de la propiedad del mismo, los bienes siguientes:

Una casa, en el pueblo de Cimanes, á la calle Grande, y linda Norte, casa de Anastasio García; Oriente, otra de Nemesio Palomo; Poniente, el mismo; Mediodía, calle; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una mesa de chopo, usada; tasada en dos pesetas.

Dos cuartos grandes; en cincuenta céntimos.

Dos mesas-bancos; en cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Septiembre, en la audiencia de este Juzgado y en el de Cimanes del Tejar, á la una de la tarde, siendo válida la venta en el Juzgado que más cantidades se ofrezcan. El que quiera tomar parte en la subasta será preciso consignar el diez por ciento de la tasación, en admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo; y por último se advierte que no existiendo títulos de propiedad de la casa embargada, será de cuenta del comprador la habilitación de los mismos.

Carrizo á catorce de Agosto de mil novecientos dos.—Francisco Alcoha.—El Secretario, Agustín Martínez.

Don Francisco Alcoha Alonso, Juez municipal del Distrito de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Bonifacio García Franco, vecino de Carrizo, de la cantidad de cincuenta y dos pesetas que le adeuda D. Joaquín Gómez, vecino de Cimanes del Tejar, se saca á pública subasta, como de la propie-

dad del mismo, los bienes siguientes:

Una casa, en el pueblo de Cimanes del Tejar, á la calle Grande, y linda Norte, casa de Blas Paz; Oriente, parte de casa de Anastasio García; Mediodía, casa de Nemesio Palomo; Poniente, huerto de Manuel Palomo, vecinos de Cimanes; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Un bañi, de madera de chopo; en tres pesetas.

Dos platos de Talavera; en cuarenta céntimos.

Una mesa vieja; en treinta céntimos.

El remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, en la audiencia de este Juzgado y en el de Cimanes del Tejar, siendo válido el remate en el Juzgado que más cantidades se ofrezcan. El que quiera tomar parte en la subasta es preciso que consigne el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y por último se advierte que no existiendo títulos de propiedad de la casa embargada, será de cuenta del comprador la habilitación de los mismos.

Carrizo á catorce de Agosto de mil novecientos dos.—Francisco Alcoha.—El Secretario, Agustín Martínez.

Juzgado municipal de Lucillo

Hállandose vacante la plaza de la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito, se anuncia su exposición al público por término de quince días, para proveerla en la persona que reúna más aptitud, teniendo el agraciado en remuneración de sus trabajos los derechos de arancel.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los que desean obtener dicha plaza.

Lucillo 15 de Agosto de 1902.—El Juez, Gabriel Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hago saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 9 del mes próximo de Septiembre para contratar por dos años, y un mes más si conviniere á la Administración militar, á precios fijos, el material de acortamiento, alambrado y combustible á las fuerzas y ganados del Ejército, estantes y traesentes en esta plaza, son los siguientes:

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Por cada kilogramo de carbon de cok.....                          | 0'05    |
| Por id. id. de la de vegetal.....                                 | 0'06    |
| Por cada litro de petróleo.....                                   | 0'50    |
| Por cada cama de tropa mensual.....                               | 0'40    |
| Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta..... | 403'22  |

León 24 de Agosto de 1902.—Antonio Orio.

QUARULA CIVIL

10.ª TERCERA Anuncio

El publicado en el Boletín Oficial núm. 100, correspondiente al día 20 del actual, respecto á la venta de

escopetas en la Casa Cuartel de la Guardia civil, se entenderá rectificado en el sentido de que dicho acto dará principio á las diez y media

en vez de las doce, como se había anunciado.

León 23 de Agosto de 1902.—El primer Jefe, Alejandro Ceballos.

HOSPICIO DE LEÓN

Relación de los jornales y materiales invertidos durante los meses de Junio y Julio del corriente año, en obras de albañilería, ejecutadas por administración para la reconstrucción de la cubierta y parte del lavadero, arreglo de un acueducto, blanqueos, retejos y otras reparaciones para la conservación del edificio que ocupa dicho Establecimiento.

| Clases               | NOMBRES                 | JORNALES |                   | IMPORTE |
|----------------------|-------------------------|----------|-------------------|---------|
|                      |                         | Días     | Diario Plus. Cts. |         |
| Cantero.....         | José Laborde.....       | 6        | 4 50              | 27      |
| Otro.....            | Daniel Gutiérrez.....   | 6        | 4                 | 24      |
| Otro.....            | Francisco Laborde.....  | 6        | 2                 | 12      |
| Albañil oficial..... | Isidoro Ramos.....      | 12       | 3 50              | 42      |
| Otro.....            | Eugenio González.....   | 13       | 3                 | 120     |
| Otro.....            | Juan Caltero.....       | 20       | 3                 | 60      |
| Otro.....            | Dámaso García.....      | 12       | 2 75              | 33      |
| Pedón.....           | Joaquín Díez.....       | 43       | 2                 | 86      |
| Otro.....            | Maximino González.....  | 43       | 2                 | 86      |
| Otro.....            | Vicente Pérez.....      | 20       | 2                 | 40      |
| Otro.....            | Nicolas Bardal.....     | 20       | 2                 | 40      |
| Otro.....            | Isidoro Pante.....      | 12       | 2                 | 24      |
| Otro.....            | Wenceslao González..... | 12       | 2                 | 24      |
| Otro.....            | Mariano López.....      | 7 1/2    | 2                 | 15      |

MATERIALES

|   |        |
|---|--------|
| A Benito Barrio, por madera, según recibo núm. 1.....   | 181    |
| A Juan Blanco, por teja y ladrillo, ídem núm. 2.....  | 140    |
| A Fernando García, por maderas, ídem núm. 3.....  | 272 60 |
| A Daniel Gutiérrez, por adquin, ídem núm. 4.....  | 30 40  |
| A José Gutiérrez, por obra de carpajería, ídem núm. 5.....  | 224    |
| A Angel Blanco, por teja, ladrillo y barro, ídem núm. 6.....  | 312 50 |
| A la Sra. Viuda de Landeta, por un vagón de cal, ídem núm. 7.....   | 80     |
| Al Jefe de estación del ferrocarril, por el porte de la cal desde La Pola de Gordón, ídem núm. 8.....                               | 31 16  |
| A Ramón Montalvo, por el transporte de la cal desde la estación y el acarreo de la arena necesaria para su mezcla, ídem núm. 9..... | 125    |

RESUMEN

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| Importan los jornales..... | 642             |
| Idem los materiales.....   | 1.350 66        |
| <b>TOTAL.....</b>          | <b>1.992 66</b> |

León 31 de Julio de 1902.—El Maestro Albañil, Simón Martínez.—V.ª B.ª: El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.

Conforme con la anterior cuenta, procede hacer el pago de importe con cargo al crédito respectivo del presupuesto de este Hospicio.

León 31 de Julio de 1902.—El Director, Isidoro A. Jolis.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD ANÓNIMA "AZUCARERA LEONESA."

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que previene el art. 15 de sus Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la misma, Guernisiedo de Azórate, 2, bajo, (ant. Rosonilla de San Marcelo.)

El objeto de dicha Junta es el examinar, y en su caso aprobar las cuentas, balance y memoria correspondientes al último ejercicio.

Tengo derecho de asistencia las que posean por lo menos dos mil pesetas en acciones de cualquiera de las dos series, y para justificar

este derecho es necesario depositar, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la celebración de la Junta, las referidas acciones ó los resguardos que acrediten se hallen depositadas en algún establecimiento de Crédito ó en la Caja de la Sociedad, la que facilitará el correspondiente resguardo, que servirá de entrada á la Junta.

Se recuerda á los señores accionistas el derecho que les asiste de revisar las cuentas y documentos de la Sociedad, para lo cual se hallarán, durante treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, á su disposición en las oficinas de la misma.

León 18 de Agosto de 1902.—El Presidente, R. Sáez

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial



3.º A los Doctores y Licenciados en derecho, administrati-  
vo, civil y mercantil, siempre que hubieran habido de ser  
empleados en cargo oficial o honorífico, o haber ejercido la pro-  
fesión por un período de cinco años.  
Los casos demás títulos que se aleguen los examinará se-  
ñalando el Alcalde de cada Ayuntamiento.  
Art. 6.º El Alcalde convocará a sesión extraordinaria, en  
cuya sesión leerá el recibí todos los Concejales, unido  
doso estas al expediente de veintidós días antes de haber  
lugar al día siguiente de haberse el plazo de los recibidos.  
Haber del concurso, y en ella se hará el nombramiento.  
Precederá y por mayoría, teniendo muy en cuenta lo pue-  
sido en el art. 1.º de la ley Municipal vigente, y por tanto,  
Art. 7.º Una vez acordado el nombramiento y en el mismo  
día, el Alcalde, si se trata de un Ayuntamiento que no ex-  
cede de 1,000 habitantes y sea mayor de 2,000, remitirá el ex-  
pediente con toda la documentación presentada por los aspi-  
rantes al Gobernador civil de la provincia, cuya autoridad, en  
un plazo que no podrá exceder de veinte días y con audien-  
cia previa de la Comisión provincial, corregirá, si las hubie-  
re, solo las infracciones reglamentarias que se hubiesen co-  
metido en el procedimiento.  
En el caso de existir infracción grave que corregir que  
haya el nombramiento, se devolverá el expediente en el in-  
terio de diez días, para que se corrija. Si se trata de un Ayuntamiento  
de más de 2,000 habitantes, se admitirá recurso especial a los aspi-  
rantes al concurso ante el Gobernador civil de la provincia,  
en el plazo de diez días, si se trata de Ayuntamientos de 2,000  
a 15,000 habitantes.  
Estos recursos no podrán referirse más que a denunciar y  
corregir las infracciones reglamentarias en el procedimiento.

las instancias para optar al mismo, diéndose inmediatamente  
recibos a los interesados, suscritos por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la  
siguiente documentación:

- 1.º Los aspirantes cuyo domicilio sea anterior a la pu-  
blicación de la ley vigente del Registro civil, presentarán la  
fe de bautismo para acreditar ser mayores de veintidós años  
de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los  
nacidos con posterioridad a la fecha citada presentarán, a los  
efectos indicados, la certificación del Registro civil ó Consu-  
lado si ha nacido en el extranjero.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayu-  
untamiento donde conste empadronado, como residente de dos  
años por la época de inscripción.
- 3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta  
la plenitud de los derechos civiles en virtud de resolución  
del Juzgado ó Juzgados donde el aspirante haya tenido su  
domicilio durante los últimos dos años.
- 4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde  
por el Secretario ó Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos  
Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante  
los dos últimos años, expresando que no se encuentra priva-  
do de los derechos políticos.
- 5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha es-  
tado procesado ni ha sufrido condena alguna.
- 6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayu-  
untamiento del dictado de cuya previsión se trate, en que conste  
que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los  
casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 133 de la ley Municipal vigente.
- 7.º Certificación ó título de aptitud, acreditando haber  
sido aprobado en los exámenes que en el mes de Enero de  
cada año se verifican a este efecto, con arreglo a este re-  
glamento.

Art. 5.º Dentro del concurso, se concederá por los Ayu-  
ntamientos preferencias para el nombramiento:

- 1.º A los Secretarios de Ayuntamiento de mayor ó igual  
categoría que vayan desempeñando sin interrupción el car-  
go en propiedad por más de cuatro años.
- 2.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoría ime-  
diata inferior al del en que ocurre la vacante, siempre que  
justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella  
categoría.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento organizando el  
Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, y los servicios en-  
comendados a estos funcionarios, formulado por la Comisión  
nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1900;

Resultando que la Comisión de referencia ha cumplido su  
cometido con celo digno del mayor elogio, formulando un re-  
glamento completo para los servicios de que se trata y for-  
mación del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos;

Considerando que en el reglamento citado se han tenido  
muy en cuenta los preceptos de la ley Municipal vigente en  
sus artículos 132 al 131, como también las disposiciones par-  
ciales dictadas en la materia, tanto por este Ministerio, con  
audiencia del Consejo de Estado, como por los Tribunales  
contenciosos, que han venido a constituir verdadero estado  
de derecho, según se justifica en los ilustrados dictámenes  
que acompañan a dicho proyecto;

Considerando que los Ayuntamientos deben ser los más in-  
teresados en apartar el nombramiento y separación de sus  
Secretarios de toda acción ajena a los intereses propios de  
la mejor administración de los pueblos, y que en el acierto en la  
designación de aquellos funcionarios y su mayor competencia  
en el asesoramiento de las leyes y procedimientos á que de-  
ben someterse la tramitación y resolución de los asuntos, es-  
triba la eficaz regeneración de la administración local;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo si-  
guiente:

- 1.º Que se den las gracias por su acertado trabajo á V. S. I.  
y á los Sres. Conde de Estéban Collantes, Senador del Rei-